



RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-008

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE
LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*;

Que el artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *"Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley: (...) 3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos. (...)";*

Que el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *"Concédase a las superintendencias, a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central del Ecuador, a las entidades del sector financiero público, la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, que será ejercida por el representante legal de dichas entidades. El ejercicio de la jurisdicción coactiva podrá ser delegado a cualquier servidor de la entidad mediante el acto correspondiente. La coactiva se ejercerá aparejando cualquier título de crédito de los determinados en la ley. El procedimiento de coactiva a seguirse será el determinado en la ley;"*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *"1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen; y 4. Pagar el seguro de depósitos;"*;

Que el segundo párrafo del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que *"La Corporación pagará los depósitos asegurados en caso de liquidación forzosa de una entidad financiera y gestionará la recuperación de los recursos del seguro de depósitos utilizados en dicho proceso."*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *"La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado;"*;



Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. *Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*”;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas*”;

Que el artículo 314 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “*Todos los depósitos, deudas y demás obligaciones de una entidad financiera en favor de terceros, a partir de la fecha de su liquidación forzosa, no devengarán intereses frente a la masa de acreedores, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. Los créditos concedidos por una entidad financiera en proceso de liquidación forzosa mantendrán los plazos y condiciones pactados originalmente. Sin embargo, los créditos que tengan la calidad de vinculados se entenderán de plazo vencido.*”;

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados*”;

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.*”;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”;

Que el artículo 330 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Los requisitos y el procedimiento de pago del Seguro de Depósitos serán determinados, en cada caso, por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de conformidad con la norma dictada para el efecto por la propia Corporación. Por el pago del seguro de depósito efectuado la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados adquiere, en lugar del acreedor, el derecho de cobro de la acreencia por el valor pagado.*”;

Que el artículo 331 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo Seguros Privados se subrogará en los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el Seguro de Depósitos. Cualquier mecanismo de transferencia efectuada al beneficiario por parte del Seguro de Depósitos constituirá mecanismo probatorio suficiente para el ejercicio de la subrogación de derechos de cobro.*”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*”;



Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”;

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el Reglamento para el Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se encuentra contenido en la Sección I, Capítulo II “DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante oficio Nro. 11685 de 2 de junio de 2025, la Procuraduría General del Estado emitió el siguiente pronunciamiento: “En atención a los términos de la primera consulta, se concluye que, tratándose de instituciones del sistema financiero privado y de la economía popular y solidaria cuya liquidación forzosa ha sido resuelta por el organismo de control competente, la recuperación de valores desembolsados por concepto de pago del seguro de depósitos realizado por la COSEDE debe observar lo dispuesto por el artículo 314 del Código Orgánico Monetario y Financiero que expresamente dispone que las “deudas y demás obligaciones de una entidad financiera en favor de terceros, a partir de la fecha de su liquidación forzosa, no devengarán intereses frente a la masa de acreedores”. Esta disposición constituye una norma especial y prevalente de acuerdo con el artículo 3 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que prevalece frente a la disposición del Código Orgánico Administrativo relativa al cálculo de intereses en el procedimiento coactivo. Por lo tanto, sin perjuicio de la facultad que concede el artículo 265 del COA al órgano competente para liquidar intereses devengados antes de la emisión de la orden de cobro, dicha atribución debe ejercerse respetando la prohibición contenida en el artículo 314 del COMF. En ese sentido, la liquidación que practique la COSEDE podrá comprender únicamente los valores efectivamente desembolsados por concepto del seguro de depósitos, y, de ser el caso, los intereses generados con anterioridad a la declaratoria de liquidación forzosa, siempre que dichos valores hayan estado previamente determinados y exigibles. A partir de la fecha de liquidación, no se devengan intereses frente a la masa de acreedores, incluidos los créditos en favor del fideicomiso del seguro de depósitos. Respecto de la segunda y tercera pregunta, se reitera que, conforme al pronunciamiento contenido en el oficio No. 03548, de 7 de septiembre de 2023, el origen y la fuente de la obligación ejecutable están dados por la liquidación efectuada por la COSEDE, en virtud del pago del seguro de depósitos. Esta liquidación, practicada conforme al artículo 266 numeral del COA, constituye también el título de crédito para efectos del procedimiento coactivo, siempre que cumpla los requisitos del artículo 268 del mismo cuerpo normativo. En



ese sentido, la liquidación aparejada al requerimiento de pago no debe limitarse al valor principal, sino reflejar la totalidad de la obligación determinada y actualmente exigible. No obstante, tratándose de entidades financieras en liquidación forzosa, y conforme al artículo 314 del COMF, no se podrán incluir intereses posteriores a la fecha de liquidación, salvo los autorizados expresamente en el artículo 67 de la Codificación de la COSEDE.”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0017-M de 28 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, emitió el INFORME No. CTPSF-DRSD-2026-002 de 28 de enero de 2026, referente a REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, donde concluye que “*Los cambios sugeridos guardan directa relación con la normativa legal vigente garantizando la seguridad jurídica y manteniendo armonía con los cuerpos normativos jerárquicamente superiores. El no contar con un cuerpo normativo actualizado pone en riesgo la gestión institucional, ya que se da apertura a interpretaciones extensivas por parte de los procesados que no permitirían continuar de forma adecuada con los procesos coactivos que se encuentran sustanciando en la Dirección de Recuperación del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados de la COSEDE. En virtud de todo lo expuesto, se recomienda a la Gerencia General poner en consideración del Directorio de la COSEDE para conocimiento y aprobación de las reformas al REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS. Por lo tanto, se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobar las reformas al REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, contenidas en el presente informe.”;*

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0017-M de 28 de enero de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-008-2026 de 28 de enero de 2026, donde concluye y recomienda “*Conforme lo que señalan los artículos 53 y 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, manifiestan que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código” y “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”; esto concomitantemente con lo que manifiesta el artículo 85 numerales 9 y 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero que señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones” y el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar, la reforma el Reglamento para el Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe CTPSF-DRSD-2026-002 de 28 de enero de 2026. 2.- Que la aprobación de la propuesta de reforma el Reglamento para el Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe CTPSF-*



DRSD-2026-002 de 28 de enero de 2026, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para la reforma al Reglamento para el Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe CTPSF-DRSD-2026-002 de 28 de enero de 2026, presentan viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de la reforma al Reglamento para el Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe CTPSF-DRSD-2026-002 de 28 de enero de 2026”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0038-OFICIO de 28 de enero de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 29 de enero de 2026 se convoca a Sesión Ordinaria No. 003-2026-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 31 de enero de 2026;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 29 de enero de 2026 y efectuada el 31 de enero de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la reforma al Reglamento para el Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, contenida en el Informe CTPSF-DRSD-2026-002 de 28 de enero de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 6 del artículo 9 del Capítulo II “DE LAS SOLEMNIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA”, Sección I “REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo II “DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

“6. La notificación de la liquidación, título de crédito, requerimiento de pago voluntario y orden de pago inmediato.”

Artículo 2.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 10 del Capítulo II “DE LAS SOLEMNIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA”, Sección I “REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE



DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", Capítulo II "DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA", Título Primero "DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

"Art. 10.- Título de Crédito.- Los títulos de crédito serán suscritos por el Gerente General o su delegado y se emitirán por obligaciones vencidas que no hayan sido pagadas, sobre la base de: (...) "

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 11 del Capítulo II "DE LAS SOLEMNIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA", Sección I "REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", Capítulo II "DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA", Título Primero "DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

"Art. 11.- Contenido del Título de Crédito.- Los títulos de crédito por obligaciones a favor de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, reunirán al menos, los siguientes requisitos:

- 1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite;*
- 2. Identificación de la o del deudor;*
- 3. Lugar y fecha de la emisión;*
- 4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente;*
- 5. Valor de la obligación que represente, costas; y,*
- 6. Firma manual o electrónica del servidor público que lo autorice o emita."*

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 12 del Capítulo II "DE LAS SOLEMNIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA", Sección I "REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", Capítulo II "DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA", Título Primero "DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

"Art. 12.- Notificación con el Título de Crédito. - Emitido el título de crédito, será notificado al o los deudores, a sus herederos, o cónyuge, con la liquidación de cobro y aparejando el requerimiento de pago voluntario concediéndoles el término de diez días contados desde el día siguiente de la fecha de notificación, para la impugnación o pago voluntario."



Artículo 5.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo 13 del Capítulo II “DE LAS SOLEMNIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA”, Sección I “REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo II “DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

“3. Valor adendado incluido capital, intereses calculados desde el día siguiente del fenecimiento del término concedido para efectuar el pago voluntario, costas, multas de ser el caso y demás gastos generados hasta la fecha efectiva del pago;”

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 15 del Capítulo III “FASE PRELIMINAR Y FACILIDADES DE PAGO”, Sección I “REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo II “DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

“Art. 15.- Orden de cobro.- Se acatará las disposiciones que constan en el Código Orgánico Administrativo que guarden relación con la orden de cobro.”

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 16 del Capítulo III “FASE PRELIMINAR Y FACILIDADES DE PAGO”, Sección I “REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo II “DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

“Art. 16.- Facilidades de pago.- Las facilidades de pago podrán solicitarse conforme a los términos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.”

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 17 del Capítulo III “FASE PRELIMINAR Y FACILIDADES DE PAGO”, Sección I “REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo II “DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:



"Art. 17.- Requisitos y restricciones de las facilidades de pago.- La COSEDE deberá considerar los requisitos de la solicitud de facilidades de pago, así como las restricciones para la concesión establecidas en el Código Orgánico Administrativo."

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 18 del Capítulo III "FASE PRELIMINAR Y FACILIDADES DE PAGO", Sección I "REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", Capítulo II "DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA", Título Primero "DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

"Art. 18.- Requerimiento de garante o fiador.- A efectos de aplicar el artículo 275 del Código Orgánico Administrativo, de considerarlo pertinente, la COSEDE podrá solicitar un garante o fiador cuando la diferencia no pagada de la obligación supere los 200 salarios básicos unificados del trabajador en general."

La COSEDE analizará la pertinencia de la persona propuesta como garante o fiador, guardándose el derecho de aceptarlo o solicitar que se proponga a una persona distinta."

Artículo 10.- Sustitúyase el numeral 1 del artículo 19 del Capítulo III "FASE PRELIMINAR Y FACILIDADES DE PAGO", Sección I "REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", Capítulo II "DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA", Título Primero "DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

"1. Garantía personal, pagaré o letra de cambio, cuando se trate de obligaciones que no superen los cien (100) salarios básicos unificados;"

Artículo 11.- Sustitúyase al final del numeral 5 del artículo 19 del Capítulo III "FASE PRELIMINAR Y FACILIDADES DE PAGO", Sección I "REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", Capítulo II "DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA", Título Primero "DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la frase "de pago; y;" por la frase "de pago."

Artículo 12.- Elimínese del artículo 20 del Capítulo III "FASE PRELIMINAR Y FACILIDADES DE PAGO", Sección I "REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", Capítulo II "DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA", Título Primero "DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el siguiente texto:

“Tal como se detalla a continuación:

Deuda	Plazo
Más de 56.000,00	Hasta 24 meses
Hasta \$6.000,00	Hasta 18 meses

Artículo 13.- Incorpórese a continuación del artículo 22 del Capítulo III “FASE PRELIMINAR Y FACILIDADES DE PAGO”, Sección I “REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo II “DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el siguiente texto:

“Art. 22.1.- Finalización del proceso.- Una vez concluido el plazo otorgado en las facilidades de pago y luego de haber verificado el cumplimiento de las obligaciones que deriven de aquella, el Órgano Resolutor emitirá una resolución donde cerrará y archivará el proceso coactivo.”

Artículo 14.- Sustitúyase la Disposición General Novena de la Sección I “REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Capítulo II “DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA”, Título Primero “DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

“**Novena.-** En apego a los principios de Celeridad y Consolidación determinados en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en aquellos procesos coactivos iniciados previo a la emisión del criterio de la Procuraduría General de Estado mediante oficio Nro. 11685 de 2 de junio de 2025, los ex directivos de las entidades financieras liquidadas y extintas, previo a presentar la solicitud de



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

facilidades de pago, podrán solicitar la reliquidación de la obligación, misma que contemplará los intereses calculados únicamente desde la fecha del fenecimiento del término para solicitar las facilidades de pago.

El Órgano Resolutorio emitirá el valor reliquidado por medio de un memorando que será puesto en conocimiento de los administrados.

El valor determinado en el memorando antes mencionado no necesariamente será el que conste en la resolución de otorgamiento de facilidades de pago, en virtud que los intereses deberán ser calculados hasta la fecha en que se presente la respectiva solicitud de facilidades de pago."

Artículo 15.- Incorpórese la Disposición General Décima a continuación de la Disposición General Novena de la Sección I "REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", Capítulo II "DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA", Título Primero "DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el siguiente texto:

"Décima.- Los expedientes administrativos, serán accesibles para las partes y para sus abogados debidamente autorizados. La información contenida en los expedientes administrativos está protegida bajo la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días de enero de 2026.

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 31 de enero de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

f

